AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES.

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO QUE:

1.Que mediante Resolución **131-0757** del 18 de septiembre de 2017, la Corporación **OTORGO CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR**, con Nit 900.511.367- 5, a través de su representante legal el señor **ARGEMIRO DE JESUS SALAZAR GOMEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.387.519, o quien haga sus veces al momento, con un caudal total de 0.8644 L/Seg, distribuidos así: para uso Doméstico 0.708L/s, para uso Doméstico Institucional 0.015L/s, para Pecuario 0.0704L/s, para Riego 0.071L/s, a derivarse de las fuentes "portachuelo 1, portachuelo 2 y portachuelo 3", en beneficio de los usuarios del acueducto de la Vereda Portachuelo del municipio de El Santuario, Antioquia, vigencia de la Concesión por el término de diez (10) años.

2. Mediante radicado **CE-07153-2022** con fecha del 04 de mayo del 2022, **LA ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO - ASUAPOR,** con Nit. 900511367-5, a través de su representante legal el señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.694.267,** solicitó ante La Corporación el trámite de **MODIFICACIÓN DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para aumento de caudal, de la Resolución con radicado **131-0757-2017**, para uso doméstico, en beneficio de los usuarios del acueducto de la Vereda Portachuelo del municipio de El Santuario, Antioquia.

3. Mediante Auto de inicio con radicado **AU-01711-2022** del 11 de mayo de 2022, Cornare se da **INICIO** al trámite ambiental de **AUMENTO DE CAUDAL DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, solicitado por la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO - ASUAPOR** con Nit 900511367- 5, a través de su representante legal el señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.694.267,** o quien haga sus veces al momento**,** para uso doméstico y complementarios, en beneficio de los usuarios del acueducto, ubicados en la vereda Portachuelo del municipio del Santuario-Antioquia.

3. Mediante radicado **CS-05817-2022** del 09 de junio de 2022, se requiere al señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR,** representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR** con Nit 900.511.367- 5, o quien haga sus veces al momento, para que informen en el término de un (1) mes, informe fecha para realizar la visita técnica por parte de la Corporación

4. Mediante radicado **CE-12612-2022** del 04 de agosto de 2022, el representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO ASUAPOR**, dan respuesta al radicado **CS-05817-2022** informando que están dispuestos a recibir a los funcionarios de la Corporación, para realizar la respectiva visita técnica.

5. funcionarios de la Corporación, realizaron visita técnica el día 11 de agosto del 2022, generándose el oficio con radicado **CS-08260-2022** del 18 de agosto de 2022, en el cual se requiere la siguiente información complementaria para conceptuar sobre el trámite de modificación de aumento de caudal:

> *''…Se informa que, dada la condiciones para realizar los aforos en las fuentes de agua que abastecen dicho sistema, por presentarse verano, es de anotar que no fue posible realizar los aforos, por las lluvias ocasionadas, que impiden tener datos más exactos en los caudales de estas fuentes hídricas.*
>
> *Por lo anterior y una vez se presenten las condiciones climáticas de verano, le solicitamos comedidamente informar a la Corporación para programar nuevamente la visita técnica y dar así continuidad con este trámite. Información que debe ser aportada en un tiempo no superior a 2 meses…"*

6. Que el mencionado requerimiento se dio un término para dar repuesta, no superior a dos (2) meses, contados a partir del recibo del mencionado oficio, debidamente comunicado el día 18 de agosto de

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

2022, enviado al correo electrónico adrianaduque2368@hotmail.com, como se evidencia en la imagen 1, dicho e-mail diligencio en la solicitud inicial como se evidencia en la imagen 2, para que la parte interesada:

IMAGEN 1:

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co>

OFICIO CS-08260-2022
1 mensaje

correspondencia cornare <correspondencia@cornare.gov.co> 18 de agosto de 2022, 15:59
Para: adrianaduque2368@hotmail.com

Cordial saludo

Adjunto oficio en mención

Asunto: atención oficio con radicado CE-12612-2022 del 5 de agosto de 2022,
Expediente: 056970228079

Cordialmente
CCG

AVISO IMPORTANTE:

Esta dirección de correo electrónico es de uso exclusivo para ***Correspondencia de Salida de CORNARE*** *para sus usuarios externos,* ***todo mensaje que reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores****, apreciado usuario si tiene alguna solicitud de respuesta, esta debe ser enviada a los correos electrónicos cliente@cornare.gov.co, ó podrá comunicarse con la Subdirección General de Servicio al Cliente al número telefónico 546 16 16 Ext 212 o 213.*

Remitente notificado con Mailtrack

IMAGEN 2:

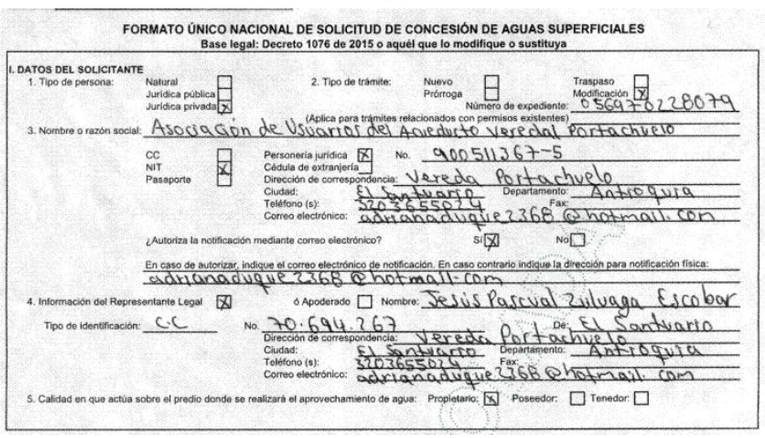

FORMATO ÚNICO NACIONAL DE SOLICITUD DE CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES
Base legal: Decreto 1076 de 2015 o aquél que lo modifique o sustituya

I. DATOS DEL SOLICITANTE

1. Tipo de persona: Natural ☐ Jurídica pública ☐ Jurídica privada ☒
2. Tipo de trámite: Nuevo ☐ Prórroga ☐ Traspaso ☐ Modificación ☒
Número de expediente: 056970228079
(Aplica para trámites relacionados con permisos existentes)
3. Nombre o razón social: Asociación de Usuarios del Acueducto Veredal Portachuelo
CC ☐ NIT ☐ Pasaporte ☒
Personería jurídica ☒ No. 900511267-5
Cédula de extranjería ☐
Dirección de correspondencia: Vereda Portachuelo
Ciudad: El Santuario Departamento: Antioquia
Teléfono (s): 5203655074 Fax:
Correo electrónico: adrianaduque2368@hotmail.com
¿Autoriza la notificación mediante correo electrónico? Si ☒ No ☐
En caso de autorizar, indique el correo electrónico de notificación. En caso contrario indique la dirección para notificación física:
adrianaduque2368@hotmail.com
4. Información del Representante Legal ☒ ó Apoderado ☐ Nombre: Jesús Pascual Zuluaga Escobar
Tipo de identificación: C.C No. 70.694.767 De: El Santuario
Dirección de correspondencia: Vereda Portachuelo
Ciudad: El Santuario Departamento: Antioquia
Teléfono (s): 5203655074 Fax:
Correo electrónico: adrianaduque2368@hotmail.com
5. Calidad en que actúa sobre el predio donde se realizará el aprovechamiento de agua: Propietario: ☒ Poseedor: ☐ Tenedor: ☐

5. Que en revisión del expediente ambiental, se informó a través de Correspondencia Interna con radicado **CI-00002-2023** del 02 de enero de 2023 y revisando el expediente **056970228079,** se evidenció que no reposa respuesta ni solitud de prórroga para el cumplimiento del requerimiento CS-08260 del 18 de agosto de 2022, lo que no permite dar cumplimiento a la evaluación de la solicitud presentada mediante el radicado inicial **CE-07153** del 04 de mayo del 2022, argumentando entre otros lo siguiente:

> ***"..****Verificando la información que reposa en la Corporación no se evidencia respuesta por la parte interesada, a quien se le envió el oficio y fue notificado el día 18 de agosto del 2022, siendo posteriormente leído. Por lo tanto, se remite a la oficina jurídica, para que tome las medidas pertinentes en lo relacionado al desistimiento de la solicitud de concesión de aguas relacionada en el expediente 056970228079 de concesión de aguas…"*

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 80 de la Constitución Política, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.*

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

Que el Artículo 3 de la Ley 1437 de 2011, establece los Principios rectores de la actuación y procedimientos administrativos a la luz de la Constitución Política Colombiana, los cuales, para estos efectos citaremos los numerales 12º y 13º, a saber:

Artículo 3°. Principios.

12. "En virtud del principio de economía, las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos, procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas."

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

Que el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificada por el artículo 1º de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015, consagra:

*"**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

(…)

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.."

Que, en virtud de las anteriores consideraciones de orden jurídico, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la solicitud con radicado **CE-07153** del 04 de mayo del 2022.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLÁRESE EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud con radicado **CE-07153-2022** del 04 de mayo del 2022, solicitado por **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO - ASUAPOR** con Nit 900511367- 5, a través de su representante legal el señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR**, identificado con cédula de ciudadanía número **70.694.267,** o quien haga sus veces al momento, por lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. En caso de requerir el permiso ambiental deberá allegar nuevamente la solicitud con el lleno de los requisitos legales, conforme lo establece el artículo 17º de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1º de la Ley 1755 de 2015.

Parágrafo 2º. INFORMAR a la parte interesada **que no podrá aumentar el uso del caudal del recurso hídrico,** sin contar con el respectivo permiso ambiental, conforme lo establecido en el Decreto 1076 de 2015, o norma que lo regule.

ARTÍCULO SEGUNDO: ADVERTIR a la parte que el incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente providencia dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al señor **JESUS PASCUAL ZULUAGA ESCOBAR** o quien haga sus veces al momento**,** en calidad de representante legal de la **ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO VEREDAL PORTACHUELO DE EL SANTUARIO -**

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare

ASUAPOR haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTÍCULO CUARTO: INDICAR que contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, tal y como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: ORDENAR la publicación del presente Acto Administrativo en el boletín oficial de la Corporación a través de la página Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

Dado en el Municipio Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056970228079
Proyectó: Judicante Ximena Osorio C.
Revisó: Abogada Alejandra Castrillón
Proceso: Trámite Ambiental.
Asunto: Concesión de Aguas Superficiales. - Desistimiento tácito.
Fecha: 12/01/2023

SC 1544-1 SA 159-1
Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible
Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 Nº 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co
Cornare • @cornare • cornare • Cornare